

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, EN LO SUCESIVO "LA SCT", Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BENJAMÍN HERNÁNDEZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN" Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Derivado del desarrollo del proyecto "Tren Interurbano Toluca – Valle de México", "LA SCT" requiere la reubicación de infraestructura eléctrica de media tensión a cargo de "LA COMISIÓN", ubicada en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, Lerma, Ocoyoacac, Estado de México, motivo por el cual con fecha 30 de mayo de 2014, se celebró el Convenio Marco de Colaboración entre "LA SCT" Y "LA COMISIÓN"

II.- Con fundamento en lo establecido en la Cláusula Sexta.- Convenios Específicos del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, "LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio Específico, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial que para efecto del desarrollo del proyecto resulten necesarias.

DECLARACIONES

I.- "LA SCT" declara que:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones fundamentales son, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

I.2.- Que su representante, el Ing. Guillermo Nevarez Elizondo, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a los trabajos objeto de este convenio, mediante oficio número 5.1.101.-749, de fecha 21 de junio de 2016. **Anexo 1**

I.4.- Su domicilio para efectos del presente Convenio Específico, es el ubicado en Calle Nueva

York No. 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

II.- "LA COMISIÓN" declara que:

II.1.- Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2.- Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.3.- Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objetivo, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.4.- Su representante, el Ing. Benjamín Hernández Velasco, en su carácter de Subgerente de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, según consta en la Escritura Pública No. 5,375 de fecha 01 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina No. 168 del Estado de México, de la que es titular el Lic. Juan Carlos Ortega Reyes.

II.5.- Su domicilio para efectos del presente Convenio Específico, es el ubicado en la Avenida San Jerónimo, número 218, Colonia la Otra Banda, Delegación Coyoacán, C.P. 04519, Ciudad de México.

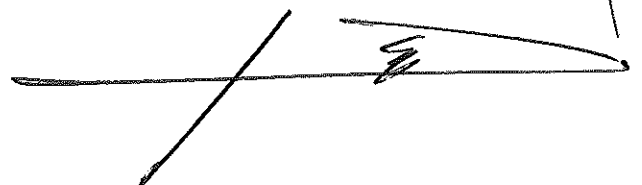
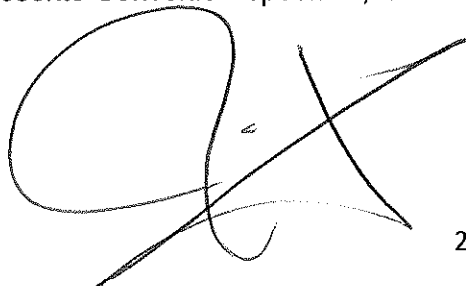
II.6.- Cuenta con la organización y elementos suficientes para llevar a cabo la realización y supervisión de las obras específicas, ampliación o modificación de las instalaciones existentes, supervisar y efectuar las pruebas necesarias a las obras, materiales y equipos, para prestar el servicio público de energía eléctrica.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Que por su naturaleza jurídica, el presente Convenio Específico se exceptúa de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 1 de la referida Ley y el artículo 4 de su Reglamento.

III.2.- Expresan su conformidad, conocen, aceptan y se obligan en los términos de este Convenio Específico y demás disposiciones legales que rigen para la ejecución y cumplimiento del mismo.

III.3.- De conformidad con las anteriores declaraciones "LA SCT" y "LA COMISIÓN" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LA SCT” encomienda a “LA COMISIÓN” la realización de los servicios consistentes en: “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN, OTORGAMIENTO DE LIBRANZAS Y CONEXIONES PARA LA REUBICACIÓN DE LOS CIRCUITOS DE FORMA SUBTERRÁNEA, CABLES CON FIBRAS ÓPTICAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN, DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO TOLUCA-VALLE DE MÉXICO”, en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, Lerma, Ocoyoacac, Estado de México, obligándose “LA COMISIÓN” a prestarlos hasta su total terminación conforme a los alcances, facultades y especificaciones que se precisan en el presente Convenio Específico y sus anexos.

SEGUNDA.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- a) Validar las obras inducidas, para la reubicación de infraestructura eléctrica de media tensión.
- b) Supervisar los materiales suministrados para la ejecución de las obras inducidas para la reubicación de infraestructura eléctrica de media tensión.
- c) Supervisar los trabajos de construcción de las obras subterráneas y de comunicaciones para la reubicación de la infraestructura eléctrica de media tensión, motivadas por la construcción del tren interurbano.
- d) Otorgar libranzas y conexiones para las obras para la reubicación de infraestructura eléctrica de media tensión.
- e) Efectuar la puesta en servicio de la infraestructura eléctrica de media tensión reubicada.

TERCERA.- “LA SCT” se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales correspondientes en el monto y términos señalados en la cláusula quinta de este Convenio Específico.
- b) Proporcionar a “LA COMISIÓN” la información requerida en el ámbito de su competencia, para la ejecución de los servicios señalados en la cláusula segunda y permitir el acceso a sus instalaciones cuando resulte necesario, para la ejecución de los trabajos y acciones objeto del presente Convenio Específico.
- c) Permitir el acceso al personal y equipo de “LA COMISIÓN”, en la zona de los trabajos objeto del presente Convenio Específico.
- d) Obtener los permisos y realizar los trámites ante las autoridades correspondientes para la realización de los trabajos objeto del presente Convenio Específico.

CUARTA.- PROGRAMA DE REALIZACIÓN, ALCANCES GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO.

“LAS PARTES” convienen que la realización, alcances generales y específicos de los servicios del proyecto, se llevarán a cabo conforme lo estipulado en el **Anexo 2**, denominado “Programa de Ejecución”, el cual forma parte integrante de este Convenio Específico.

QUINTA.- MONTO DEL CONVENIO.

El monto por los servicios objeto de este Convenio Específico asciende a \$ **792,747.06** (**Setecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.**), más el impuesto al valor agregado.

Los servicios se desglosan de acuerdo a los conceptos, incluidos en el “Catálogo de Servicios”, el cual forma parte del presente Convenio como **Anexo 3**.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SCT” pagará a “LA COMISIÓN” el costo de los servicios objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo siguiente:

Pago No.	Fecha de Pago	Cargo por Modificación (\$)	IVA (\$)	Total a pagar (\$)
1	22.Jun.2016	792,747.06	126,839.53	919,586.59

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO.

“LA SCT” se obliga a cubrir el total de la aportación en efectivo el 22 de junio del presente año, mediante depósito bancario correspondiente a la cuenta No. 65-50259966-0 con clabe 014180655025996609 del banco Santander SERFIN

OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia del presente Convenio Específico empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha en que se dio inicio a los trabajos materia del presente convenio y concluirá hasta 60 (sesenta) días naturales después de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los servicios.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABLES DE “LAS PARTES” PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS.

“LA SCT” comunicará a “LA COMISIÓN”, al inicio de los trabajos, el nombre de su representante, quien tendrá la responsabilidad de revisar, coadyuvar y atender las observaciones que emita el supervisor de “LA COMISIÓN” durante el desarrollo de la ejecución de los servicios en términos de lo pactado en el presente Convenio Específico.

“LA COMISIÓN” informará a “LA SCT”, al inicio de los servicios, el nombre del responsable de la supervisión de los trabajos, quien será la persona responsable de que el proyecto se realice de acuerdo a las especificaciones establecidas por “LA COMISIÓN”, para lo cual contará con las facultades y obligaciones y deberá conocer el alcance del Convenio Específico, las normas y

especificaciones de éstos, en la inteligencia de que tendrá autoridad y estará facultado en representación de **"LA COMISIÓN"**, para recibir cualquier tipo de comunicación o resolver cualquier problema que surja relacionado con la ejecución de los servicios objeto de este Convenio Específico.

"LA SCT" y **"LA COMISIÓN"**, pueden en cualquier momento cambiar a sus representantes, dando previo aviso por escrito a la parte correspondiente.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SCT" podrá suspender en cualquier momento, por causas justificadas, todo o en parte el presente Convenio Específico, sin que ello signifique la terminación definitiva del mismo, dando aviso por escrito a **"LA COMISIÓN"** con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación. En el escrito se expresarán los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como, si es posible, la fecha prevista para la reanudación de los servicios. La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. En caso de que se presente la suspensión, **"LA SCT"** reconocerá, en su caso, el pago de gastos no recuperables a que tenga derecho **"LA COMISIÓN"**, siempre y cuando, estén plenamente justificados y comprobados, y se relacionen directamente con los servicios objeto del presente Convenio Específico.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, los servicios podrán reanudarse previa comunicación que haga **"LA SCT"** a **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".

Ambas partes designan a un representante permanente que cuente con facultades suficientes para tomar las decisiones técnico-administrativas en todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio Específico. Dicho representante podrá ser sustituido en cualquier tiempo, debiéndose notificar por escrito la sustitución a la otra parte para que surta sus efectos.

Por **"LA SCT"**: **Mtro. Juan Manuel Anaya Medina**, en su carácter de: Director General Adjunto de Regulación Económica.

Domicilio: Calle Nueva York No. 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal.

Teléfono: 01 (55) 50 11 64 78

Por **"LA COMISIÓN"**: **Ing. Dan Abimael Barragán Núñez**, en su carácter de Superintendente de Zona Tenango de la División Valle de México Sur.

Domicilio: km 2 Antiguo Camino Calimaya – Tenango s/n, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México.

Teléfono: 01 (722) 23 62 920 Ext. 19501

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la información que se genere con motivo de la realización de las acciones a que se contrae el presente Convenio Específico, estará sujeta a las

previsiones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA TERCERA.- RESULTADOS.

Los resultados de los trabajos objeto del Convenio Específico podrán ser utilizados y aprovechados por **"LA COMISIÓN"** a través de conferencias, publicaciones y en general en la forma que estime conveniente, previa autorización expresa y por escrito de **"LA SCT"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio Específico las que se consignan a continuación:

- a) La voluntad expresa de **"LA SCT"**, quien deberá de notificarlo por escrito a **"LA COMISIÓN"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto **"LA SCT"** deberá cubrir a **"LA COMISIÓN"** los trabajos ejecutados hasta el día de la terminación.
- b) La superveniencia de un caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin a las actividades materia del presente Convenio Específico, en tal supuesto será indispensable:
 - i) Que cualquiera de **"LAS PARTES"** lo notifique dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - ii) Que cualquiera de **"LAS PARTES"** pruebe dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sean del dominio público.

En caso de que ocurriera algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se prolongue por un plazo mayor de 30 (treinta) días naturales, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los servicios para determinar la posibilidad de continuarlos o, en su caso, establecer las bases para el finiquito del presente Convenio Específico.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

"LAS PARTES" acuerdan que, durante la ejecución de los trabajos, será responsabilidad de **"LA SCT"** la afectación a terceros y responderá de cualquier reclamación que se realice a **"LA COMISIÓN"**.

Las erogaciones que resulten de alguna problemática de la ejecución de los trabajos, quedarán a cargo de **"LA SCT"** sin responsabilidad para **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá ser modificado en monto y plazo, en función de las modificaciones que pudieran surgir al programa de ejecución. Las modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de formalización del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

“LAS PARTES” acuerdan que, una vez terminados los servicios motivo de este convenio, “LA COMISIÓN” notificará a “LA SCT” por escrito, la terminación de los servicios que le fueron encomendados, obligándose “LAS PARTES” a formalizar, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del Acta de Entrega – Recepción correspondiente, el Finiquito de los Servicios en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio Específico, se resolverán de común acuerdo entre “LAS PARTES” y de conflictos que no puedan resolverse por este medio se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de abril de 2016.

POR “LA SCT”

POR “LA COMISIÓN”



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
FERROVIARIO Y MULTIMODAL



ING. BENJAMÍN HERNÁNDEZ VELASCO
SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN



MTRO. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA



ING. DAN ABIMAEEL BARRAGÁN NÚÑEZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA TENANGO

Esta hoja de firmas forma parte del Convenio Específico de Colaboración No. DN000-001/2016 que celebran “LA SCT” y “LA COMISIÓN” cuyo objeto consiste en la “SUPERVISIÓN DE LA REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN, OTORGAMIENTO DE LIBRANZAS Y CONEXIONES PARA LA REUBICACIÓN DE LOS CIRCUITOS DE FORMA SUBTERRÁNEA, CABLES CON FIBRAS ÓPTICAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN, DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRÉN INTERURBANO TOLUCA-VALLE DE MÉXICO” en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, Lerma, Okoyocac, Estado de México, obligándose “LA COMISIÓN” a prestarlos hasta su total terminación conforme a los alcances, facultades y especificaciones que se precisan en el presente Convenio Específico y sus anexos, de fecha 11 de abril de 2016.